

ción y en la insuficiencia de recursos económicos para el cumplimiento de los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará La Guingueta y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1227/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Padilla del Ducado y de Anguita, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por considerarla conveniente y necesaria para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1228/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Campos y de Cirugeda al de Aliaga, de la provincia de Teruel.*

Los Ayuntamientos de Cirugeda y de Campos, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Aliaga, motivándola en que carecen de medios económicos suficientes para atender a los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley de Régimen Local.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aliaga acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas con las condiciones propuestas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Campos y de Cirugeda al límite de Aliaga, en la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1229/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).*

El Ayuntamiento de Cobatillas adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Hinojosa de Jarque, ambos de la provincia de Teruel, en base a que carece de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque acordó asimismo con dicho quórum aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se formuló reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y en el expediente se han puesto de manifiesto la precariedad de medios económicos y exigua población del Municipio de Cobatillas, así como las ventajas que para mejorar el nivel de sus servicios ha de reportar su incorporación al Municipio de Hinojosa de Jarque, siendo indudable la concurrencia de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1230/1971, de 14 de mayo, por el que se deniega la segregación de los lugares denominados Artigas y Casos, del Municipio de Pont de Suert, para su agregación al de Vilaller, de la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Vilaller (Lérida) acordó con el quórum legal solicitar la agregación a su municipio de los dos lugares de Artigas y Casos, previa segregación del municipio de Pont